

SOLICITUD AL JUEZ	
Datos de la Solicitud	
Tipo de Solicitud: Acusación	IUE:
NUNC: Caso: 1	
Juzgado:	
Fundamento y solicitud:	
<p>SEÑORA JUEZ LETRADO ESPECIALIZADO EN CRIMEN ORGANIZADO DE 4º TURNO:</p> <p>La Fiscalía Letrada de Delitos Económicos y Complejos compareciendo en el IUE: 573-1013/2018, DEDUCIENDO ACUSACIÓN contra O.N.K. y C.G.Z.R., a la Sra. Juez DICE:</p> <p style="text-align: center;"><u>RELACIÓN DE HECHOS</u></p> <p>I) Que en fecha 22 de marzo de 2018 ante la Fiscalía de Delitos Económicos y Complejos compareció por escrito la Dra. Rossina Di Leoni, en representación del Banco Central del Uruguay (NUNC 2018082396), poniendo en conocimiento del Ministerio Público el informe elaborado por la Unidad de Información y Análisis Financiero, que funciona en el ámbito de dicha institución, por el cual se da cuenta y reporta una serie de operaciones sospechosas, que podían tener apariencia ilícita.</p> <p>En efecto, se entera que por información reunida por la UIAF, se detectó una serie de operaciones financieras realizadas en nuestro país referente a la compra de bienes muebles e inmuebles, así como a transferencias bancarias realizadas desde el exterior, en la que estarían vinculados ciudadanos de nacionalidad turca.</p> <p>Ello motivó el inicio de una investigación por parte de esta Fiscalía, que al día de la fecha permitió reunir suficiente evidencia que involucra penalmente a las personas indagadas como partícipes en los hechos delictivos.</p>	

II) Así, se ha podido determinar que el ciudadano nacido en Turquía, O.N.K., cédula de identidad uruguaya x.xxx.xxx-x, estado civil casado, 45 años de edad, vino hace unos años atrás al Uruguay a cumplir tareas metalúrgicas, luego de lo cual retornó a su país y posteriormente regresó a Uruguay en 2009, donde continuó en la actividad privada como dependiente.

En el año 2017, conoció a su compatriota M.A., (sobre el que pesa orden de captura librada por la sede), quien acordó venir también a nuestro país previo contacto que a tal efecto hizo con el mencionado imputado O.N.K.

El imputado A. estuvo un tiempo en Uruguay, a partir de mayo de 2017, al punto que obtuvo como residente legal, la cédula de identidad x.xxx.xxx-x.

La investigación permitió reunir evidencia que el imputado O.N.K., sirvió y participó activamente, como nexos que A. utilizó para la operativa de lavado de activos provenientes de la actividad ilícita que este desplegó en su país junto a otras personas.

Quedó determinado a raíz del análisis efectuado por el equipo de trabajo integrado por esta Fiscalía, y en la que participaron activamente la SENACLAFT, la DGI, el BPS, la UIAF del Banco Central y la DGLCCO e INTERPOL, que la actividad ilícita de lavado de activos se desarrolló de la siguiente manera y por las siguientes modalidades:

1- Los imputados M.A. y O.N.K. se vincularon en calidad de socios en la empresa P.S.A. inscrita en la DGI en el año 2016 y la que desde junio de 2017 (mes en que se vincula a A.), cambió su giro a comercio por menor de materiales de construcción y obras de arquitectura. Siendo el director hasta el 7 de julio de 2017 el primero de los nombrados y a partir de esa fecha O.N.K.

La información obtenida dejó en claro que dicha sociedad era utilizada para el lavado de dinero, desde que basta observar en base a las declaraciones juradas de impuestos, que en el período comprendido entre junio de 2017 a abril de 2018, sus ingresos por concepto del giro comercial ascendieron a la suma de \$16.433.964, mientras que sus egresos, lo fueron por el monto de \$84.689.636, es decir que a partir de una actividad absolutamente deficitaria, se realizaron gastos por una suma mayor a cinco veces al ingreso obtenido.

Resumen de ingresos y egresos: Junio 2017 – Abril 2018

Concepto		\$	\$
INGRESOS	2017- 2018		16.433.964

EGRESOS			84.689.636
Compra de vehículos (Factura electrónica) (1 camión Mercedes Benz Atego, 2 vehículos Hyundai Sonata Híbrido, 1 vehículo Toyota Hilux, 3 vehículos Fiat Fiorino Furgón)	2017	6.929.269	
Subtotal bienes muebles		6.929.269	
Compra de otros bienes y servicios (Factura electrónica)	2017-2018	32.986.978	
Importación de bienes de cambio (Aduana) (Bloques de hormigón, Barras de acero estructural, Mobiliario, Grifería, Electrodomésticos, Bolsas de papel, Impresos, Remeras, Barras de acero estructural, Barras de acero estructural, Barras de acero estructural, Sombreros, Alambrón de hierro o acero)	2017-2018	31.810.258	
Subtotal otros bienes y servicios		64.788.236	
Pago de impuestos	2017-2018	12.318.913	
Subtotal pago de impuestos		12.318.913	
Pago de sueldos declarados en BPS (*)	2018	653.218	
Subtotal pago de sueldos		653.218	
Total Compras de bienes y servicios		84.689.636	

2- Asimismo, O.N.K. como presidente de P. adquirió para dicha empresa los siguientes vehículos:

P.S.A.

Período agosto 2017: Seguros contratados (vigentes) por U\$S 281.870

Comprensivo de:

-Vehículo marca Fiat Fiorino Furgón matrícula XXX XXXX Padrón N° XXXXXXXXXXXX (capital asegurado: U\$S 14.990).

-Vehículo marca Fiat Fiorino Furgón matrícula XXX XXXX Padrón N° XXXXXXXXXXXX (capital asegurado: U\$S 14.990).

-Vehículo marca Fiat Fiorino Furgón matrícula XXX XXXX Padrón N° XXXXXXXXXXXX (capital asegurado: U\$S 14.990).

-Camión marca Mercedes Benz Atego 2425 matrícula XXX XXXX Padrón N° XXXXXXXXXXXX (capital asegurado: U\$S 100.600). Precio: U\$S 89.000

-Acoplado sin matrícula, chasis: XXXXXXXXXXX (capital asegurado: U\$S 36.500).

-Vehículo marca Hyunday Sonata Hibrido matrícula XXX XXXX Padrón N° XXXXXXXXXXXX (capital asegurado: U\$S 49.900).

-Vehículo marca Hyunday Sonata Hibrido matrícula XXX XXXX Padrón N° XXXXXXXXXXXX (capital asegurado: U\$S 49.900).

Período mayo-setiembre 2017: Compraventas y/o Compromisos de compraventa por U\$S 769.000

Comprensivo de:

-Camión marca Mercedes Benz Atego 2425 matrícula XXX XXXX Padrón N° XXXXXXXXXXXX. Precio: U\$S 89.000 (este vehículo es el mismo que figura asegurado por U\$S 100.600 que se mencionó ut supra).

El precio se integró con un giro por U\$S 89.300 (30/05/2017) enviado por F.S.LTD. desde el Banco T.I.B.A.S y recibido por A.S.A., que se señala más ampliamente en el Capítulo II (Información Financiera) del presente Informe.

-5 vehículos marca Mercedes Benz, Actros 3346 AC (6x4) E3, adquiridos a A.S.A.; según Compromiso de compraventa firmado el 31/08/2017, cuyo plazo de entrega era Abril 2018. Precio: U\$S 680.000.

Dicho precio se integró con dos giros por U\$S 299.965 y U\$S 379.965 (ambos del 13/09/2017)

-Total: U\$S 679.930, enviados por E.K. y C.C. respectivamente desde el T.C.Z.B.A.S y recibidos por A.S.A, mencionados en el Capítulo II del presente Informe

De la información de SUCIVE surge además:

-Vehículo marca Toyota Hilux matrícula XXX XXXX Padrón N° XXXXXXXXX, (cuyo valor se estima en U\$S 74.000).

3- El referido O.N.K., suscribió por si, el 27 de julio de 2017, un contrato de arrendamiento con el Sr. M.G., por el que este último en carácter de propietario dio en arrendamiento al primero el inmueble empadronado con el número XXXXX, de Montevideo, zona rural, en XXXXX, con una superficie de 7.091,0245 m², por el que pagó dos años por adelantado, por la suma de U\$S 120.000.

4- Por otra parte, el imputado O. adquirió a su nombre el 70% de las acciones de la Sociedad Anónima V.S., el 7/12/2017, mientras que el otro 30% fue adquirido por el imputado (sobre el que pesa orden de captura librada por la Sede), A.C., ciudadano turco vinculado a M. y O. que también llegó al Uruguay, y participó en el lavado de activos.

La suma total del contrato de compraventa, fue de u\$s 1.850.000, que se pagaron al contado mediante transferencia bancaria efectuada a favor del vendedor, siendo beneficiario del cobro la empresa P., transferencia que se hizo a la cuenta de la misma en el B.C.G., Suiza.

La adquisición de esa sociedad implicó conjuntamente el traspaso de la propiedad perteneciente a V.S., del padrón número XXXX (antes padrón rural número XXXXX), ubicado en la primera sección catastral del departamento de Maldonado, paraje Punta Ballena, con frente a la Laguna del Sauce y Ruta Nacional n.º 12, respecto a las unidades identificadas con los números: XXXX, que integran dicho padrón.

Según lo expresa el propio O., el dinero fue aportado por C.

Posteriormente, el referido O.K., suscribió el 16/3/2018 un contrato de arrendamiento de obra, con un empresario de Maldonado, el también imputado, C.G.Z.R. (cuya actividad

ilícita se indicará más adelante), para la construcción de 12 casas en el mencionado inmueble de V.S., por una suma superior a los U\$S 2.500.000)

5- Por su parte el equipo multidisciplinario y en especial la UIAF, mediante análisis del sistema financiero detectó la realización de giros bancarios provenientes de exterior, a través de los cuales el imputado A.C. canalizó los activos destinados al pago, que por cifras multimillonarias en dólares, efectuaban los imputados O. y M., al adquirir bienes muebles e inmuebles y sociedades comerciales en nuestro país.

Así, consta en el siguiente cuadro adjunto, extraído del informe del equipo multidisciplinario que:

A.C.

Surge de la información de la D.G.L.C.C.O. e Interpol – Dpto. de Investigación de Delitos Financieros que, el Sr. A.C. es ciudadano turco, registrando movimientos migratorios con el pasaporte N° XXXXXXXXXXXX.

Giros internacionales

- Enviados

Julio 2017 – Enero 2018: U\$S 4.967.135

Consultada la BDC, surge lo siguiente:

(1) *Vía Banco I.U.S.A. L.S.A., RUT XXXXXXXXXXXX ubicada en XXXX, Montevideo, tiene como actividad la venta de vehículos automotores. Como apoderados de la cuenta N° XXXXXXXX del Banco I.U.S.A. figuran: M.A.O.R., E.J.M.L., M.A.B.G., R.A.H.C. y N.G.M.*

(2) *Vía Banco B.V.A. B. Y CIA S.A., RUT XXXXXXXXXXXX ubicada en XXXX, declara como actividad fabricación de maquinaria metalúrgica. Como apoderados de la cuenta que mantiene en BBVA figuran: E.R.R.A., M.A.H.V., C.L.F.A., D.E.P., B.A.W.L. y R.W.L.*

(3) *Vía Banco B.V.A. El Sr. H.B.G. posee la unipersonal con el RUT XXXXXXXXXXXX que se dedica a la venta de vehículos automotores. Declara como domicilio XXXX. Como apoderada de la cuenta figura la Sra. M.D.R.S.*

Asimismo en la cuenta BBVA N° XXXXXXXXXXX a nombre de H.B., recibió la siguiente transferencia:

Fecha	Importe U\$S	Remitente	Banco Emisor	N° Cuenta
11/08/2017	99.965	F.G.S.I.	B.	XXXXXXXXXX

(4) *Vía Banco I.U.S.A. Esta empresa actualmente figura como S.C.SA, RUT XXXXXX, se ubica en XXXX, Montevideo y se dedica a la manipulación de carga.*

(5) *Vía S.U.S.A. P.M.S.E., con domicilio en XXXX, Montevideo. Figura inscripto ante la DGI con actividad de Gestoría (sin perjuicio de lo cual este equipo se permite expresar que el antes nombrado es de profesión Escribano Público, extremo de conocimiento público).*

(6) *Vía B.H.U.S.A. L.C.SRL, RUT XXXXXXXXXXXX, ubicada en San Jacinto, XXXX, se dedica a la venta de vehículos automotores. Como apoderados de la cuenta N° XXXXXXXXXXX de S. figuran W.H.U.F., M.L.U.G. y M.C.C.R. Asimismo, surge que dicha empresa emitió desde su cuenta en el Banco R.O.U. N° XXXXXXXXXXX los siguientes cheques, los cuales fueron cobrados por el Sr. O.N.K.J.*

Fecha	Concepto	Importe	Número	
			Cheque	Persona que lo cobró
29/12/2017	Débito con cheque	U\$S 7.475	42496936	O.N.K.J.
29/12/2017	Débito con cheque	U\$S 7.475	42496937	O.N.K.J.
29/12/2017	Débito con cheque	U\$S 7.476	42496938	O.N.K.J.

TOTAL: U\$S 22.426

Precisiones respecto de los Giros internacionales recibidos por R.R. (U\$S 107.900) Y A.S.A. (U\$S 4.561.315)

Los giros internacionales fueron recibidos vía Banco S.S.A. de la información proporcionada por la Institución, resulta que:

- *Se trata de la escribana R.R.G., y el giro por U\$S 107.900 (29/08/2017) corresponde a los honorarios e impuestos derivados de la compraventa de un bien inmueble en XXXXX, por un monto total de U\$S 1.690.000.*
- *La empresa A.U. recibió desde Turquía, entre mayo y octubre de 2017 un total de U\$S 4.561.315 de los cuales U\$S 3.792.085 fueron remitidos **por A.C.**; U\$S 299.965 por **E.K.**; U\$S 379.965 por **C.C.** y U\$S 89.300 de **F.S.L.** Al respecto se formulan las siguientes especificaciones:*
 - *Los giros por U\$S 299.915 (11/07/2017) y 339.915 (21/07/2017), corresponden a la compra del vehículo Ferrari Italia 458 Spider Coupe, Nro. Motor XXXXXXXXXXXX por un precio de U\$S 640.000. La factura Nro. XXXXXX figura a nombre de M.A.*
 - *Los giros por U\$S 229.965 (14/08/2017), 317.465 (21/08/2017), 317.465 (25/08/2017), 317.465 (29/08/2017) y 399.965 (05/10/2017), corresponden a la compra de la embarcación "A.U.", de bandera del Estado de Delaware, matricula N° XXXXXX firmada el 21/08/2017. El precio de la compraventa es de U\$S 1.500.000 y el comprador es el Sr. M.A.*
 - *Los giros por U\$S 999.965 (27/09/2017) y 569.965 (13/10/2017), corresponden a la compra del inmueble Padrón XXXXX realizado el 29/12/2017. Los compradores son los Sres. M.A. y A.C., ambos representados por F.A., actuando el Sr. O.K.K. como intérprete. El precio es de U\$S 1.690.000.*
 - *A continuación se detallan las otras transferencias recibidas en la cuenta de S. N° XXXXXXXXXXXX a nombre de A.U.S.A.*

(1) Corresponde a la compra del vehículo Mercedes Benz Atego 2425/48, Nro. Motor XXXXXXXX por U\$S 89.000. La factura Nro. XXXXX figura a nombre de P.S.A.

(2) Corresponde a la compra de 5 vehículos marca Mercedes Benz, Actros 3346 AC (6x4) E3 por U\$S 680.000. En el compromiso de compraventa firmado el 31/08/2017 se establece que el comprador es P.S.A -representado por O.N.K.-, y el plazo de entrega de los mismos es Abril 2018.

De acuerdo a información de prensa del 15/03/2018 <http://www.haberturk.com/ciftlik-bank-sorusturmasinda-bir-tutuklama-daha-1878027> aparentemente el Sr. C.C. (miembro del directorio de G.B.) fue arrestado en la investigación "F.B."

Asimismo en el siguiente artículo <https://www.yenisafak.com/ekonomi/belediye-baskani-da-ciftlik-bank-magduru-3178232> se hace mención que el Sr. M.A. utiliza el nombre E.Ç.

A través de dichos giros, como se dijo, se pagaron vehículos automotores adquiridos a las empresas A.U. y otras automotoras lo que coincide con los vehículos incautados.

Así mismo A.C. aportó el dinero para permitir que M.A. adquiriera un automóvil Ferrari (por el precio de U\$S 640.000), una embarcación "S." (por valor de U\$S 1.500.000) y un inmueble en XXXX Santa Lucía (por el valor de U\$S 1.690.000).

6- En cuanto, el resto de los vehículos adquiridos por O.N.K. para su empresa P.S.A, a saber:

-Vehículo marca Fiat Fiorino Furgón matrícula XXX XXXX Padrón N° XXXXXXXXX (capital asegurado: U\$S 14.990).

-Vehículo marca Fiat Fiorino Furgón matrícula XXX XXXX Padrón N° XXXXXXXXX (capital asegurado: U\$S 14.990).

-Vehículo marca Fiat Fiorino Furgón matrícula XXX XXXX Padrón N° XXXXXXXXX (capital asegurado: U\$S 14.990).

-Camión marca Mercedes Benz Atego 2425 matrícula XXX XXXX Padrón N° XXXXXXXXX (capital asegurado: U\$S 100.600). Precio: U\$S 89.000

-Acoplado sin matrícula, chasis: XXXXXXXX (capital asegurado: U\$S 36.500).

-Vehículo marca Hyunday Sonata Hibrido matrícula XXX XXXX Padrón N° XXXXXXXXXX (capital asegurado: U\$S 49.900).

-Vehículo marca Hyunday Sonata Hibrido matrícula XXX XXXX Padrón N° XXXXXXXXXX (capital asegurado: U\$S 49.900).

-Camión marca Mercedes Benz Atego 2425 matrícula XXX XXXX Padrón N° XXXXXXXXXX. Precio: U\$S 89.000 (este vehículo es el mismo que figura asegurado por U\$S 100.600 que se mencionó ut supra). El precio se integró con un giro por U\$S 89.300 (30/05/2017) enviado por F.S.L. desde el Banco T.I.B.A.S y recibido por A.S.A., que se señala más ampliamente en el Capítulo II (Información Financiera) del presente Informe.

Y los 5 vehículos marca Mercedes Benz, Actros 3346 AC (6x4) E3, adquiridos de A.S.A.; según Compromiso de compraventa firmado el 31/08/2017, cuyo plazo de entrega es Abril 2018. Precio: U\$S 680.000.

Los mismos fueron pagados mayoritariamente a través de giros internacionales, realizados directamente a las cuentas de las empresas o personas físicas vendedoras de los automotores, giros provenientes de Turquía, efectuados por otros ciudadanos de esa nacionalidad, además de los efectuados por él ya mencionado C., e incluso, en uno de los casos, por la empresa F.G.S.I. (que fundó M.), lo que también emerge de la información recabada y del multicitado informe del equipo multidisciplinario.

7- O.N.K. incursionó además en otros negocios, como la reserva de compra de dos inmuebles, negocios que finalmente no concretó, pero tuvo que afrontar el pago de una multa en dólares.

8- Cabe asimismo agregar que M.A., según información aportada por la DGI, en el año 2017 no recibió ingresos de ningún tipo mientras que registra egresos por U\$S 2.338.396.

Detalle de ingresos y egresos

Concepto		U\$S	U\$S
INGRESOS			0
EGRESOS			2.338.396
Compra de inmuebles informadas por Escribanos (Inmueble Padrón N° xxxx de Delta del Tigre, San José)	2017	1.698.396	
<i>Sub total compra de inmuebles</i>		<i>1.698.396</i>	
Compra de vehículos (Factura electrónica) (Vehículo Ferrari Italia 458 Spider Coupe del año 2014)	2017	640.000	
<i>Sub total compra de vehículos</i>		<i>640.000</i>	

Asimismo, figura como director de P.S.A. desde el 01/06/2017.

III) En lo que hace al imputado C.G.Z.R. (oriental, mayor de edad, C.I x.xxx.xxx-x), en el transcurso del año 2017 y comienzos de 2018, entró en contacto con M.A., ciudadano turco (el que tiene calidad de imputado en la investigación de esta Fiscalía y sobre el que pesa orden de captura librada por la Sede), así como con el compatriota de éste y también imputado en dicha investigación, O.N.K.

El mismo admite en sede de la Fiscalía y ello además emerge de la investigación, que sabiendo o presumiendo el carácter ilícito de los capitales que los referidos ciudadanos turcos manejaban, igualmente suscribió en representación de Z.S.A, empresa de la que es titular, un contrato de arrendamiento de obra con V.S.S.A, de la que es director y accionista mayoritario O.N.K., para la construcción de doce casas en el inmueble propiedad de aquella sociedad, en la zona de Laguna del Sauce, departamento de Maldonado.

A su vez, y a pesar de que M.A. no figura como parte en dicho contrato, igualmente adquirió y recibió, de éste, un automóvil Ferrari, matrícula XXX XXXX, valorado en U\$S 500.000, así como la embarcación de nombre S., matrícula XXXXXX, valorada en una suma superior a los

U\$S 1.500.000, como parte de pago del negocio antes descrito, no figurando como se expresó, tal circunstancia en el contrato.

Que todos los negocios mencionados, se suscribieron en la misma fecha, 16 de marzo de 2018 y la adquisición del yate y Ferrari, se documentó en el Chuy, a la una de la madrugada.

Cabe precisar, que no se construyó ninguna de las 12 casas acordadas, sin perjuicio de lo cual, el citado empresario recibió bienes por valor de U\$S 2.000.000.

Con su accionar antes mencionado, ocultó e impidió la determinación real de la naturaleza, el origen, destino y propiedad real de tales bienes o productos, que procedían de una actividad ilícita precedente, la que solo logró determinarse a raíz de la profusa investigación llevada adelante por el equipo multidisciplinario, actuando este en beneficio propio y de terceros.

SOBRE EL DELITO PRECEDENTE AL LAVADO DE ACTIVOS

El imputado O.N.K. en sede de esta Fiscalía, admitió que todos los bienes muebles que adquirió por si o para P.S.A, así como para la adquisición de la sociedad “V.S.” (y los inmuebles que la componen), no se pagaron con dinero propio, si no por el aporte de sus compatriotas turcos ya referidos y que figuran como imputados en la investigación de la Fiscalía.

En cuanto a la actividad ilícita precedente, de la cuál derivan los fondos con los que en nuestro país se cometió el delito de lavado de activos, mediante la conversión de productos (dinero) procedentes de una actividad delictiva, es necesario precisar que la investigación realizada en URUGUAY, más el aporte proporcionado por la justicia de Turquía, permitió que quedara al descubierto que el imputado M.A. fundó en el año 2016 una compañía “F.G.H.V.T.A.S.”, conocida públicamente como “Ç.”, la que creó un juego virtual de computadoras con el nombre “F.B.”, mediante el cual las personas que accedían vía web podían adquirir animales de granja virtuales, pagando y transfiriendo dinero a esa empresa.

Luego se les hacía la promesa que con su aporte se adquirirían efectivamente animales de granja que se colocarían precisamente en granjas, instalaciones apícolas y granjas avícolas, con lo cual obtendrían una ganancia con su inversión.

Incluso se creó publicidad por televisión y se llevó a cabo varias campañas en los medios sociales, con el fin de atraer a las víctimas para que participaran en el acto fraudulento virtual, haciéndoles creer que tenían instalaciones e inversiones que no existían en la realidad.

De esta forma y según lo dicen las autoridades turcas, lograron obtener un beneficio de aproximadamente dos billones de Liras Turcas (aproximadamente 500.000.000 de dólares americanos).

Se menciona asimismo que integraban dicha organización delictiva aparte del ya mencionado A., su hermano F.A. y otras personas de nacionalidad Turca.

Es menester indicar que el referido F.A., también registra ingresos a nuestro territorio Nacional y estuvo en estrecho contacto con los imputados O.N.K. y A.C., adquirió valiosos bienes muebles (automóviles) y participó en representación de su hermano M. en la compra millonaria del inmueble de la marina de Santa Lucía, en el departamento de San José, con el dinero aportado por C., como surge de la propia escritura de compraventa.

Mediante orden judicial, se cumplieron instancias de allanamiento, que permitieron la incautación de los bienes muebles descriptos y de otros, respecto de los cuales continua la investigación de esta Fiscalía.

Por lo expuesto entonces, y como se adelantó surge de la carpeta investigativa de la Fiscalía evidencia suficiente para imputarle al indagado O.N.K., el delito previsto en el art. 54 del Dec. Ley 14.294, en la redacción dada por la Ley 17.016, art. 5, modificado por los arts. 8 y 13 de la Ley 17.835, de lavado de activos, desde que participó en la conversión de productos que procedían de una actividad ilícita, en el caso, el delito de Estafa. Siendo indiferente que dicho delito precedente se hubiera cometido en el extranjero, como con precisión lo indica el art. 8 de la Ley 17.835, en la redacción dada por las Leyes, 18.494 y 18.914.

Por su parte Z., quien también admitió los hechos, adecúa típicamente su accionar al **delito de lavado de activos pero en la modalidad de prevista**, en el art. 32 de la Ley 19.574,

Cabe precisar que de la investigación efectuada por la Fiscalía, no se obtuvo evidencia suficiente para vincular a los imputados en la comisión del delito de estafa cometido en Turquía, pero sí como se expresó, de la evidencia colectada, es evidente el conocimiento de la procedencia ilícita del dinero o bienes de distinta naturaleza, que recibieron para sí o para sus empresas, con lo que se beneficiaron y también colaboraron, respectivamente, en beneficio de terceros.

RESEÑA DE EVIDENCIAS QUE CONSTAN EN EL LEGAJO DE LA FISCALÍA

1.- Novedades policiales: 7.074.418 y 7.079.666 y otras actuaciones administrativas.

2.- Testimonios en Sede de la Fiscalía en presencia de sus Defensas:

O.N.K.

C.G.Z.R.

3.- Documental:

- Actas de incautación.
 - Registro fotográfico de objetos incautados (CD con filmación).
 - Órdenes de allanamiento.
 - Denuncia del BCU.
 - Informes del BCU y de la UIAF.
 - Informe de la DN Aduana.
 - Informe de la DGI.
 - Informe del BPS.
 - Informe de la SENACLAFT.
 - Informe del equipo multidisciplinario.
 - Informe de la Dirección Nacional de Migración.
 - Informes Registros Públicos, Oficio 283/2018 con certificados registrales.
 - Documentación varia (poderes especiales, contratos de compraventa, de reserva de compra, de cesión de acciones, de arrendamiento de obra, carta poder, de arrendamiento de local comercial, certificados de importación, informes de estados de cuentas).
 - Oficios de la DGLCCO e Interpol números 084/2018, 171/2018, 184/2018, 189/2018, 199/2018, 219/2018, 244/2018, 245/2018, 246/2018, 283/2018, 303/2018, 336/2018, 337/2018, 338/2018, 340/2018, 341/2018, 374/2018, 375/2018, 391/2018, 392/2018, 393/2018.
- 4.- Efectos incautados (automotores, embarcación, documentación, celulares, laptop, etc).
- 5.- Demás evidencias útiles a la causa.

OTRAS RESULTANCIAS

1 -Con fechas 22 y 29 de agosto de 2018, la Fiscalía arribó con la Defensa e imputados, a un acuerdo de juicio abreviado conforme lo dispuesto en los arts. 272 y 273 CPP.

2- O.N.K. carece de antecedentes penales, revistiendo la calidad de primario absoluto y C.G.Z.R., según surge de la planilla de antecedentes posee la calidad de reiterante.

IMPUTACIÓN – CALIFICACIÓN JURÍDICA

De las evidencias reunidas por este Ministerio Público y que constan en la respectiva carpeta de investigación, surge probada la responsabilidad penal de **O.N.K.** como autor de **UN (1) DELITO CONTINUADO DE LAVADO DE ACTIVOS en la modalidad de conversión y transferencia**, por encartar su accionar en lo previsto en los arts. 58, 60 num. 1 del C.P, art. 54 y 59 del Decreto Ley 14.294, incorporados por el art. 5 de la Ley 17.016, arts. 8 y 13 de la Ley 17.835 y Ley 18.494 y arts. 30 y 34 de la Ley 19.574., debe tenerse presente que el accionar delictivo por haberse desarrollado en el tiempo, se ejecutó en vigencia de las primeras normas señaladas pero, también de la última.

Mientras que, **C.G.Z.R.**, ha incurrido en calidad de autor en **UN (1) DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS en la modalidad de ocultamiento**, conforme lo dispuesto en los art. 60 num. 1 del C.P, y arts. 32 y 34 de la Ley 19.574, conducta desarrollada en vigencia de la ley indicada.

Para el imputado O.N.K. le es de aplicación la atenuante de la primariedad absoluta y la confesión en vía analógica, la agravante de haber cometido el delito mediante la participación de un grupo delictivo organizado, sin perjuicio de la derivada de la propia continuidad (C.P. art. 46 Nal. 13° y 58, y art. 38 de la Ley 19.574).

Para el imputado C.Z. le es de aplicación la atenuante de la confesión en vía análoga y la agravante de haber cometido el hecho con la finalidad de obtener un provecho o lucro para sí (C.P art. 46 Nal. 13 y art. 39 de la Ley 19.574).

PENALIDAD

El delito que se le imputa a O.N.K. (Ley 19.574, art. 30), se castiga con una pena mínima de dos (2) a quince (15) años de penitenciaría y el delito que se le imputa a C.Z. (Ley 19.574, art. 32), se castiga con una pena de doce (12) meses de prisión a seis (6) años de penitenciaría. Por lo que, tomando en consideración lo dispuesto en las normas que regulan la pena y su aplicación, las circunstancias concurrentes y peligrosidad de los agentes (C.P. art. 50 a 53, y 86), este Ministerio estima adecuado situarla en:

A) Para el imputado O.N.K. **una pena de cuatro (4) años y seis (6) meses de penitenciaría, la que será sustituida por la de libertad vigilada intensiva, por igual plazo de la pena que se impondrá**, conforme lo dispuesto en la ley N° 19.446, art. 2, literal B) y art. 4, imponiéndosele las condiciones previstas en los arts. 9, literales A) y B), y 10 literal C) de la

referida norma, en este último caso, con la obligación de mantenerse en su domicilio por espacio de seis (6) horas diarias continuas, en horario que no coincida con su actividad laboral, durante el plazo de 120 días.

B) Para el imputado C.G.Z.R. una **pena de nueve (9) meses de prisión**.

En ambos casos, considerando el acuerdo al que se llegó entre la Fiscalía y los imputados, conforme el art. 272 CPP.

PETITORIO

Por todo lo expuesto y por lo dispuesto en los arts. 1, 3, 18, 50 a 53, 58, 60, 66 a 69, 70, 71, 85, 86, 105, 106, concordantes del C.P., y arts. 127, 272 y 273 del CPP, este Ministerio deduciendo acusación, a la Sra. JUEZ SOLICITA:

1) Se condene a: **O.N.K.** como autor penalmente responsable de **UN (1) DELITO CONTINUADO DE LAVADO DE ACTIVOS en la modalidad de conversión y transferencia**, por encartar su accionar en lo previsto en los arts. 58, 60 num. 1 del C.P, art. 54 y 59 del Decreto Ley 14.294, incorporados por el art. 5 de la Ley 17.016, arts. 8 y 13 de la Ley 17.835 y Ley 18.494 y arts. 30 y 34 de la Ley 19.574, a la **pena de cuatro (4) años y seis (6) meses de penitenciaría, la que será sustituida por la de libertad vigilada intensiva, por igual plazo de la pena que se impondrá**, conforme lo dispuesto en la ley N° 19.446, art. 2, literal B) y art. 4, imponiéndosele las condiciones previstas en los arts. 9, literales A) y B), y 10 literal C) de la referida norma, en este último caso, con la obligación de mantenerse en su domicilio por espacio de seis (6) horas diarias continuas, en horario que no coincida con su actividad laboral, durante el plazo de 120 días.

2) Se condene a **C.G.Z.R.**, como autor penalmente responsable de **UN (1) DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS en la modalidad de ocultamiento**, conforme lo dispuesto en los art. 60 num. 1 del C.P, y arts. 32 y 34 de la Ley 19.574, a la pena de **nueve (9) meses de prisión**.

En ambos casos de su cargo el pago de las prestaciones legales accesorias que correspondan.

3) Que en virtud de lo dispuesto por el art. 63 del Dec. Ley 14.294, en la redacción dada por la Ley 18.494, art. 2° y arts. 49 a 60 de la Ley 19.574 y por tratarse de bienes y productos provenientes del delito, o en los que se transformaron o convirtieron en nuestro país, los provenientes del delito, a la Sra. Juez se solicitara el decomiso de los siguientes bienes y activos:

BIENES MUEBLES:

I) Automotores y embarcación:

A)-Vehículo marca Fiat Fiorino Furgón matrícula XXX XXXX Padrón N° XXXXXX.

B)-Vehículo marca Fiat Fiorino Furgón matrícula XXX XXXX Padrón N° XXXXX.

C)-Camión marca Mercedes Benz Atego 2425 matrícula XXX XXXX Padrón N° XXXXX.

D)-Acoplado sin matrícula, chasis: XXXXXX.

E)-Vehículo marca Hyundai Sonata Híbrido matrícula XXX XXXX Padrón N° XXXXXX.

F)-Vehículo marca Hyundai Sonata Híbrido matrícula XXX XXXX Padrón N° XXXXXX.

G)-Vehículo marca Toyota Hilux matrícula XXX XXXX Padrón N° XXXXXX.

(Todos ellos se encuentran en dependencia policial).

H)-5 vehículos marca Mercedes Benz, Actros 3346 AC (6x4) E3, a saber:

- Motor: XXXX, Chassis: XXXX.**
- Motor: XXXX, Chassis: XXXX.**
- Motor: XXXX, Chassis: XXXX.**
- Motor: XXXX, Chassis: XXXX.**
- Motor: XXXX, Chassis: XXXX.**

(Los referidos camiones se encuentran en depósito en el Puerto de Montevideo).

I) *Vehículo Ferrari Italia 458 Spider Coupe, Nro. Motor XXXX, matrícula XXX XXXX, padrón N.º XXXXX.*

*J) embarcación marca K., de nombre S., de bandera de los Estados Unidos de Norteamérica, (Estado de Delaware), matrícula XXXXX, Identificación XXXXX.
(Se encuentra amarrada en el puerto del Punta del Este).*

II) Inmuebles y acciones:

Se disponga el decomiso del 70% de las acciones de la Sociedad V.S.S.A., cuyo titular es el imputado O.N.K. y con ello y en igual porcentaje, del inmueble perteneciente a esa sociedad, padrón número XXXXX, ubicado en la primera sección catastral del departamento de Maldonado, paraje Punta Ballena, con frente a la Laguna del Sauce y Ruta Nacional n° 12, respecto a las unidades identificadas con los números: XXXXX, que integran dicho padrón.

III) Destino de los bienes decomisados:

Que decretado el decomiso, se pongan todos los bienes muebles, inmuebles y acciones descriptos en el numeral anterior, a disposición de la **Junta Nacional de Drogas**, la que tendrá la titularidad y disponibilidad de los mismos (arts. 59 de la Ley 19.574).

IV) Devolución de bienes y levantamiento de medidas cautelares:

a- Se disponga la devolución del Vehículo **marca Fiat Fiorino Furgón matrícula XXX XXXX, Padrón N° XXXXX, al imputado O.N.K. y se levante el embargo que pesa sobre la misma.**

b- **levantamiento del embargo que pesa sobre el vehículo Chana, matrícula XXX XXXX y sobre el vehículo BMW matrícula XXX XXXX.**

c- **Se levanten las medidas cautelares que pesan sobre la unidad XXXX del padrón número XXXXX, ubicado en la primera sección catastral del departamento de Maldonado, paraje Punta Ballena, con frente a la Laguna del Sauce y Ruta Nacional n° 12.**

d- se levante el embargo decretado sobre el inmueble Padrón XXXXX, del Depto. De Montevideo, sito en la calle XXXXX.

Y del padrón N° XXX de la Ciudad de Fray Bentos, Depto. de Río Negro

e- Se levanten los embargos y/o toda medida cautelar decretados sobre las personas: M.G.R.; J.E.S.X.; C.D.C.R.; K.M.F.; C.N.G.G., S.Y.P.O.

Montevideo, 13 de setiembre de 2018